

Cuadros de las estadísticas comunicadas

Notas:

Las observaciones de carácter general sobre los cuadros de las estadísticas comunicadas que figuran a continuación y la explicación de los símbolos utilizados en ellos figuran en la sección titulada “Observaciones sobre los cuadros estadísticos”, en la primera parte de la presente publicación.

Cuadro I

El cuadro I contiene información sobre el cultivo de *Papaver somniferum* para la producción de opio. Las estadísticas de la producción efectiva corresponden al quinquenio 2017–2021, y las previsiones de la producción futura, al bienio 2022–2023. Las estadísticas y las previsiones de la producción de opio se expresan en función del opio de una consistencia del 90% (10% de contenido de humedad).

Cuadro II

El cuadro II contiene información sobre el cultivo de *Papaver somniferum* para fines distintos de la producción de opio como: a) la producción de paja de adormidera rica en morfina, codeína, tebaína, oripavina y noscapina para la extracción de alcaloides; b) usos decorativos o culinarios; y c) la producción de semillas de adormidera. Las estadísticas del cultivo efectivo corresponden al quinquenio 2017–2021, mientras que las previsiones se refieren al bienio 2022–2023. En el cuadro no se incluyen las áreas de cultivo de menos de una hectárea; las fracciones de hectárea se redondean a la unidad más próxima. Los datos relativos a la producción de paja de adormidera (M), (C), (T), (O) y (N) que figuran en el cuadro se refieren únicamente a la producción para la extracción de alcaloides. No siempre se dispone de los datos relativos a la producción de paja de adormidera para otros fines, ya que los gobiernos los proporcionan a título voluntario.

Cuadro III

El cuadro III contiene información sobre la extracción de alcaloides a partir del opio e incluye las correspondientes tasas de rendimiento; las estadísticas presentadas se refieren a la codeína, la morfina y la tebaína.

Cuadro IV

El cuadro IV contiene información sobre la extracción de morfina a partir de la paja de adormidera rica en morfina y del concentrado de paja de adormidera cuyo principal alcaloide es la morfina, e incluye las correspondientes tasas de rendimiento. Los datos sobre el concentrado de paja de adormidera se presentan en función de su contenido de alcaloide morfina anhidra (AMA), expresado al 100%. Por consiguiente, los datos que figuran en este cuadro sobre el concentrado de paja de adormidera y sobre las tasas de rendimiento respectivas no son directamente

comparables con los datos de ediciones anteriores a 2005 del presente informe técnico, en las que se tomaba un contenido expresado al 50% de AMA.

Cuadro V

El cuadro V contiene información sobre la extracción de tebaína a partir de la paja de adormidera y del concentrado de paja de adormidera, incluidas las tasas de rendimiento correspondientes, respecto del quinquenio 2017–2021. El cuadro incluye la fabricación de tebaína a partir de todos los tipos de paja de adormidera y de concentrado de paja de adormidera que se utilizan comercialmente con esa finalidad. El concentrado de paja de adormidera se presenta en función de su contenido de alcaloide tebaína anhidra (ATA) y alcaloide oripavina anhidra (AOA), expresado al 100% del alcaloide considerado.

Cuadro VI

El cuadro VI contiene información sobre la transformación de la morfina. La mayor parte de la morfina que se fabrica se transforma en codeína, etilmorfina o folcodina. El cuadro presenta información sobre dicha transformación, incluidas las tasas de rendimiento correspondientes. En otras dos columnas se indican las cantidades de morfina transformadas en otros estupefacientes y en sustancias no fiscalizadas en virtud de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Los nombres de esos estupefacientes o sustancias se indican en las notas del cuadro.

Cuadro VII

El cuadro VII contiene información sobre la transformación de la tebaína. La mayor parte de la tebaína que se fabrica se transforma en hidrocodona y oxicodona. Se ofrece información sobre dicha transformación, incluidas las tasas de rendimiento correspondientes. En otras tres columnas se indican las cantidades de tebaína transformadas en otros estupefacientes, en buprenorfina, sustancia fiscalizada en virtud del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, y en sustancias distintas de la buprenorfina a las que no se aplica la Convención de 1961. Cuando corresponde, los nombres de esos estupefacientes y demás sustancias se indican en las notas del cuadro.

Cuadro VIII

El cuadro VIII contiene información correspondiente al quinquenio 2017–2021 sobre la fabricación de los alcaloides presentes en el concentrado de paja de adormidera. Las cifras sobre el concentrado de paja de adormidera se presentan en función de su contenido total de alcaloide anhidro [alcaloide codeína anhidra (ACA), alcaloide morfina anhidra (AMA), alcaloide oripavina anhidra (AOA) y alcaloide tebaína anhidra (ATA)], expresado al 100% del alcaloide de que se trate.

Cuadros IX y X

Los cuadros IX y X contienen información sobre la fabricación de estupefacientes. El cuadro IX, que se refiere a los principales estupefacientes, está desglosado por países, en tanto que el cuadro X, que se refiere a otros estupefacientes más comunes, presenta las cifras generales únicamente. Al decidir la inclusión de un estupefaciente en el cuadro IX o en el cuadro X se aplican dos criterios que son a menudo, aunque no siempre, coincidentes, a saber, la cantidad fabricada y el número de países fabricantes. En consecuencia, los estupefacientes fabricados en grandes cantidades por varios países figuran en el cuadro IX.

En el cuadro IX también se incluye información sobre la fabricación de buprenorfina, opiáceo en la actualidad incluido en la Lista III del Convenio de 1971. De conformidad con las disposiciones del artículo 16 de ese Convenio, las Partes tienen la obligación de informar a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre las cantidades de buprenorfina fabricadas y sobre las cantidades totales exportadas e importadas. Las estadísticas relativas a la exportación e importación de buprenorfina podrán consultarse en el informe técnico de la Junta relativo a las sustancias sicotrópicas: *Sustancias sicotrópicas: Estadísticas de 2021; Previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971* (E/INCB/2022/3).

Cuadro XI

El cuadro XI contiene información relativa a la producción, utilización, importación y exportación de hoja de coca y a la fabricación de cocaína. En el cuadro también se incluye información sobre las cantidades de cocaína obtenidas mediante la purificación de material incautado.

Cuadros XII y XIII.1 a XIII.3

Los cuadros XII y XIII.1 a XIII.3 contienen información sobre el consumo de estupefacientes en cantidades de 1 kilogramo o más en cada uno de los años considerados. El cuadro XII, en que se refleja el consumo de los principales estupefacientes, está desglosado por países. Se presentan en él datos sobre el consumo de buprenorfina. La buprenorfina es un opiáceo incluido actualmente en la Lista III del Convenio de 1971, que abarca las sustancias respecto de cuyo consumo los gobiernos no están obligados a presentar estadísticas a la JIFE. La JIFE calculó los datos sobre la buprenorfina publicados anteriormente en el cuadro XII utilizando información estadística proporcionada por los gobiernos sobre la fabricación, la importación, la exportación y, cuando estuvo disponible, también sobre las existencias. Sin embargo, a partir de 2015 se reflejan en este cuadro los datos de consumo que fueron comunicados directamente por los países de forma voluntaria a solicitud de la Junta.

El cuadro XIII.1, en que figuran los opiáceos sintéticos que se consumen en cantidades mensurables en miligramos, tales como el

fentanilo y sus análogos, y que se administran en dosis muy pequeñas (por ejemplo, 0,005 a 0,1 miligramos en forma inyectable) debido a su gran potencia, también está desglosado por países, en tanto que los cuadros XIII.2 y XIII.3, que se refieren a otros derivados del opio y a los opiáceos sintéticos, respectivamente, muestran los totales mundiales únicamente.

Los datos relativos al consumo que se presentan en los cuadros XII, XIII.2 y XIII.3 incluyen las cantidades de estupefacientes que, según los informes suministrados por los gobiernos, se han utilizado en el país o territorio respectivo para la fabricación de preparados de la Lista III de la Convención de 1961. Cabe observar, sin embargo, que algunos preparados de la Lista III pueden haber sido exportados del país o territorio en que fueron fabricados, y haber sido consumidos en otro país o territorio. La Junta no dispone de información sobre el consumo real de esos preparados en los distintos países o territorios, ya que los gobiernos no tienen la obligación de informar sobre la exportación ni la importación de preparados de la Lista III, y no deben incluir datos sobre el consumo de preparados de la Lista III en sus estadísticas y previsiones relativas al consumo. Las estadísticas y previsiones que se refieren a los preparados de la Lista III deben limitarse a las cantidades utilizadas para su fabricación. Por consiguiente, los datos presentados en los cuadros XII, XIII.2 y XIII.3, que se refieren a los estupefacientes que se utilizan para la fabricación de preparados de la Lista III, se deben manejar con especial cuidado al comparar los niveles de consumo de estupefacientes. Para efectuar ese tipo de comparaciones, tal vez sea más apropiada la información que figura en el cuadro XIV.

Los estupefacientes para los que existen preparados de la Lista III son:

Acetildihidrocodeína	Difenoxina	Nicodina
Cocaína	Dihidrocodeína	Nicodicodina
Codeína	Etilmorfina	Norcodeína
Dextropropoxifeno	Folcodina	Opio
Difenoxilato	Morfina	Propiramo

Véase la definición exacta de esos preparados en la "Lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional" ("Lista Amarilla"), que la Junta publica anualmente.

Cuadros XIV.1 a-i , XIV.2 y XIV.3

En los cuadros XIV.1, XIV.2 y XIV.3 se presenta información sobre los niveles de consumo de estupefacientes utilizando el concepto de dosis diarias definidas con fines estadísticos. La expresión "dosis diarias definidas con fines estadísticos" (S-DDD) sustituyó a la expresión "dosis diarias definidas" (DDD) que la Junta había utilizado anteriormente en sus publicaciones. Las dosis diarias definidas con fines estadísticos constituyen unidades técnicas de medida a efectos del análisis estadístico, y no dosis de prescripción recomendadas. Su definición no está exenta de cierto grado de arbitrariedad. Ciertos estupefacientes pueden utilizarse en determinados países para tratamientos diferentes o de conformidad con prácticas médicas diferentes y, por consiguiente, una dosis diaria diferente podría resultar más apropiada. Las dosis diarias definidas que se indican en el presente informe técnico deben considerarse aproximadas y sujetas

a modificación en caso de que se reciba información más precisa (véase *infra*).

Las dosis diarias definidas (expresadas en miligramos) que utiliza la Junta para los estupefacientes son las siguientes:

Acetildihidrocodeína	40
Alfaprodina	120
Anileridina	65
Becitramida	15
Cetobemidona	50
Clorhidrato de dextropropoxifeno	200
Codeína (analgésico)	240
Codeína (antitusígeno)	100
Dextromoramida	20
Difenoxilato	15
Difenoxina	3
Dihidrocodeína (analgésico)	150
Dihidrocodeína (antitusígeno)	100
Dipipanona	75
Etilmorfina	50
Fenazocina	20
Fenoperidina	4
Fentanilo	0,6
Folcodina	50
Heroína	30
Hidrocodona	15
Hidromorfona	20
Levorfanol	6
Metadona	25
Morfina	100
Napsilato de dextropropoxifeno	300
Nicomorfina	30
Normetadona	10
Norpipanona	18
Opio	100
Oxicodona	75
Oximorfona	10
Petidina	400
Piminodina	100
Piritramida	45
Propiramo	100
Tebacón	15
Tilidina	200
Trimeperidina	200

En 2003 se modificaron las dosis diarias definidas de la cetobemidona, la etilmorfina, la fenazocina, la hidromorfona, la morfina, el opio, la oxicodona y la tilidina. Esas modificaciones se introdujeron a raíz de las recomendaciones formuladas en 2002 por un grupo de expertos que examinó las dosis diarias definidas que utilizaba la Junta para el análisis del consumo de estupefacientes, a fin de tener en cuenta las novedades registradas en cuanto a las dosis, indicaciones y métodos de administración más comunes de los estupefacientes enumerados. En el caso de la morfina, por ejemplo, la dosis diaria definida se cambió de 30 miligramos a 100 miligramos para reflejar el aumento del consumo de esa sustancia por vía oral, en contraposición a la administración por vía parenteral. Se

estableció una dosis diaria definida para el fentanilo cuando es utilizado como analgésico (no hay una dosis diaria definida para el utilizado como anestésico). Se establecieron dos dosis diarias definidas para la codeína y la dihidrocodeína, a fin de reflejar la diferencia en la utilización de esas sustancias como analgésicos y como antitusígenos.

En el caso de la buprenorfina, opioide actualmente sujeto a fiscalización en virtud del Convenio de 1971, la S-DDD utilizada en estos cuadros es de 8 miligramos, valor que refleja su uso para el tratamiento de sustitución¹.

Cuadro XIV.1

El cuadro XIV.1 se ha subdividido en nueve cuadros (cuadros XIV.1 a-i). En el cuadro XIV.1.a se pueden comparar los niveles de consumo de estupefacientes entre los países y territorios de todo el mundo, en tanto que en los cuadros XIV.1.b-h se indican los niveles de consumo en cada una de las regiones, consignando, para cada país o territorio de una región determinada, datos sobre el consumo y el lugar que ocupa en los planos regional y mundial, a fin de dar una idea más clara del nivel de consumo de cada país o territorio en relación con su región. Por último, en el cuadro XIV.1.i se ofrece una visión general de los niveles de consumo de todas las regiones a efectos de la comparación entre una y otra región en su conjunto.

Las agrupaciones regionales usadas en los cuadros XIV.1.b-i, así como la lista de países de cada una de esas agrupaciones, son las empleadas en el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2022 (E/INCB/2022/1). Sin embargo, en la presente publicación los territorios se han incluido en las respectivas regiones.

En el cuadro XIV.1 no se han incluido los preparados de la Lista III, ya que los gobiernos no están obligados a informar a la Junta acerca del consumo ni el comercio internacional de esos preparados. Se incluyen los países y los territorios no metropolitanos que han comunicado el consumo de un estupefaciente en cantidades de menos de 1 S-DDD, marcados con el símbolo "<<".

En el cuadro XIV.1. se presenta información sobre el consumo medio por países o territorios y por regiones de los ocho estupefacientes más consumidos y de buprenorfina, opioide actualmente clasificado en la Lista III del Convenio de 1971, expresado en S DDD por millón de habitantes por día, excluidos los preparados de la Lista III de la Convención de 1961, en el trienio comprendido entre 2019 y 2021. Los niveles medios de consumo de otros estupefacientes (incluida la tilidina) para los que la Junta ha establecido dosis diarias definidas figuran en la columna titulada "Otros". Los países o territorios y regiones están ordenados según su consumo total de estupefacientes. Los datos correspondientes a la

¹*Sustancias Sicotrópicas: Estadísticas de 2021; Previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (E/INCB/2022/3), cuadro IV, "Niveles de consumo de sustancias sicotrópicas por grupos en dosis diarias definidas con fines estadísticos (S-DDD) por millar de habitantes por día".*

buprenorfina, que deben ser tratados con prudencia, no se incluyen en el consumo total y, por lo tanto, no influyen en el lugar que ocupan los países (véase la nota relativa a la información sobre el consumo de buprenorfina en los cuadros XII y XIII.1 a XIII.3 *supra*).

Cuadro XIV.2

En el cuadro XIV.2 se presenta información sobre los niveles medios de utilización de estupefacientes a nivel mundial para la fabricación de preparados de la Lista III, expresados en dosis diarias definidas con fines estadísticos por millón de habitantes por día. La información presentada corresponde al decenio 2012–2021. Se informa sobre la tendencia mundial de la utilización de los distintos estupefacientes para la fabricación de esos preparados. Cabe suponer que esa tendencia es muy similar a la tendencia mundial del consumo de estupefacientes en forma de preparados de la Lista III.

Cuadro XIV.3

En el cuadro XIV.3 se presentan los datos sobre los niveles de consumo mundial de opioides, expresados en S-DDD por millón de habitantes por día, correspondientes al período veinteañal 2002-2021. Se ofrece información por separado con respecto a los analgésicos a base de opiáceos, los analgésicos sintéticos y otros opiáceos sujetos a fiscalización con arreglo a la Convención de 1961. También se informa por separado sobre la buprenorfina, opioide fiscalizado actualmente con arreglo al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, y sobre la metadona, opioide fiscalizado con arreglo a la Convención de 1961. Algunos opioides tienen indicaciones de uso

diversas. Por ejemplo, los opiáceos codeína, dihidrocodeína, etilmorfina e hidrocodona se pueden usar como analgésicos, pero se utilizan principalmente con fines que no son el de aliviar el dolor. La buprenorfina, la heroína, la metadona y la morfina son analgésicos, pero en algunos países se usan también, o exclusivamente, para el tratamiento de sustitución que se administra a las personas drogodependientes. La información estadística presentada a la Junta por los gobiernos no permite distinguir entre las cantidades destinadas a fines diferentes. Por esa razón, los opiáceos y los opioides sintéticos figuran agrupados según el uso principal que se haya comunicado a la Junta. En las notas del cuadro se explica la distribución de los opioides y los preparados que los contienen entre los diferentes grupos. Los niveles mundiales de consumo de buprenorfina y metadona se presentan por separado cuando no se ha podido determinar la principal indicación de uso. La heroína está incluida en el grupo de otros opiáceos.

Cuadro XV

El cuadro XV contiene información sobre las existencias mundiales de estupefacientes. Las existencias de concentrado de paja de adormidera se presentan en función del contenido total del alcaloide anhidro [alcaloide codeína anhidra (ACA), alcaloide morfina anhidra (AMA), alcaloide oripavina anhidra (AOA) y alcaloide tebaína anhidra (ATA)] del concentrado, expresado al 100% del alcaloide respectivo. En consecuencia, los datos sobre las existencias de concentrado de paja de adormidera no son directamente comparables con los recogidos en las ediciones anteriores a 2005 de la presente publicación, en que el concentrado de paja de adormidera se expresaba al 50% del principal alcaloide que contenía.